



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expte. nº 522/2024**

En Palma de Mallorca, el día 10 de octubre de 2024, constituido el Colegio Arbitral compuesto por:

**PRESIDENTE:** Don Mateu Martí Albertí, propuesto por la Administración.

#### **VOCALES:**

Don Alfonso Rodríguez Sánchez, propuesto por las asociaciones de consumidores.

Don Francisco Martorell Esteban, propuesto por las organizaciones empresariales.

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Master Distancia, SA.

#### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

Tras la contratación de un curso, la reclamante trató de desistir del mismo, a lo que empresa le comunicó que el desistimiento estaba fuera de plazo.

#### **PRETENSIONES:**

1. *“Que Master D se haga cargo de este perjuicio económico hacia mi persona, devolviendo el dinero embargado, de una cosa que ha cobrado la financiera, sin yo haber realizado curso alguno”.*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. La reclamante se reafirma en la exposición de los hechos plasmados en su solicitud.

Tras lo cual, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente:



## **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones presentadas y oída la parte reclamante, este Colegio Arbitral DESESTIMA las pretensiones de la reclamante en base a las siguientes apreciaciones.

Dado que el contrato objeto de controversia se formalizó en el año 2003, este Colegio Arbitral, sin entrar a valorar si el desistimiento del mismo se realizó en plazo, debe dictar laudo desestimatorio por cuanto el derecho a reclamar de la Sra. XXXXX prescribía a los cinco años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1964.2 del Código Civil.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Mateu Martí Albertí